

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19237 ORDEN de 10 de junio de 1980 sobre renuncia parcial del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta D».

Ilmo. Sr.: «Chevron Oil Company of Spain»; «CNWL Oil (España), S. A.»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»; «Pacific Petroleum Española, S. A.»; «Texaco (Spain), Inc.», titulares iniciales del permiso «Delta D» (en la actualidad también es titular «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», por cesión aprobada por Orden ministerial de 12 de marzo de 1980), situado en la zona C, subzona a), expediente número 763, otorgado por Decreto 2473/1978, de 28 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre, cuya superficie original había sido reducida al finalizar el primer período de dos años, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, solicitaron renuncia parcial del área restante de dicho permiso al finalizar su tercer año de vigencia, en consonancia con lo estipulado en el artículo 3.º del Decreto por el que fue otorgado.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, hasta el momento de la renuncia, y remitida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en el permiso, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia parcial del área restante del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta D», expediente número 763

Las áreas que se renuncian, así como la que conserva en el permiso, cuya superficie es de 28.162,5 hectáreas, son las que se delimitan por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, se describen en el anexo.

Segundo.—Declarar extinguidas las partes del permiso cuya renuncia se acepta, y sus superficies que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar a concurso su adjudicación.

Tercero.—Devolver la parte que corresponda de la garantía a que se refiere el artículo 23 de la citada Ley, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

«Delta D»

Vértice	Latitud N.	Longitud E. Green.
Area renunciada número 1: 782 hectáreas		
1	40° 29'	1° 07' 50''
2	40° 29'	1° 09' 50''
3	40° 28'	1° 08' 50''
4	40° 28'	1° 08' 50''
5	40° 27'	1° 08' 50''
6	40° 27'	1° 07' 50''
Area renunciada número 2: 2.807,5 hectáreas		
1	40° 27'	1° 15' 50''
2	40° 27'	1° 16' 50''
3	40° 23'	1° 16' 50''
4	40° 23'	1° 13' 50''
5	40° 28'	1° 13' 50''
6	40° 28'	1° 15' 50''
Area renunciada número 3: 261 hectáreas		
N. 40° 25' N.		S. 40° 23' N.
S. 40° 24' N.		E. 1° 10' 50" E. Green.
E. 1° 11' 50" E. Green.		O. 1° 09' 50" E. Green.
O. 1° 10' 50" E. Green.		Area renunciada número 5: 782 hectáreas
Area renunciada número 4: 261 hectáreas		
N. 40° 24' N.		S. 40° 15' N.
		E. 0° 58' 50" E. Green.
		O. 0° 55' 50" E. Green.

Area que se conserva: 28.162,5 hectáreas

Vértice	Latitud N.	Longitud E. Green.
1	40° 29'	1° 09' 50''
2	40° 29'	1° 13' 50''
3	40° 28'	1° 13' 50''
4	40° 28'	1° 14' 50''
5	40° 27'	1° 14' 50''
6	40° 27'	1° 15' 50''
7	40° 28'	1° 15' 50''
8	40° 26'	1° 13' 50''
9	40° 23'	1° 13' 50''
10	40° 23'	1° 16' 50''
11	40° 22'	1° 16' 50''
12	40° 22'	1° 14' 50''
13	40° 16'	1° 14' 50''
14	40° 16'	1° 05' 50''
15	40° 15'	1° 05' 50''
16	40° 15'	0° 58' 50''
17	40° 17'	0° 58' 50''
18	40° 17'	0° 59' 50''
19	40° 18'	0° 59' 50''
20	40° 18'	1° 00' 50''
21	40° 19'	1° 00' 50''
22	40° 19'	1° 04' 50''
23	40° 20'	1° 04' 50''
24	40° 20'	1° 06' 50''
25	40° 22'	1° 06' 50''
26	40° 22'	1° 07' 50''
27	40° 23'	1° 07' 50''
28	40° 23'	1° 10' 50''
29	40° 24'	1° 10' 50''
30	40° 24'	1° 11' 50''
31	40° 27'	1° 11' 50''
32	40° 27'	1° 08' 50''
33	40° 28'	1° 08' 50''
34	40° 28'	1° 09' 50''

19238 ORDEN de 10 de junio de 1980 sobre solicitud de prórroga de regularización por dos años del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona C», situado en la zona C, subzona A.

Ilmo. Sr.: La Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIEPSA); «Canso Spain Inc.» (CANSO); «Petróleos del Mediterráneo» (PETROMED), y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona C», otorgado en la zona C, subzona A, por Decreto 2482/1973, originalmente a «Arco Exploration Inc.», solicitaron prórroga especial o de regularización por dos años del citado permiso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Sociedades citadas, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona C», otorgado en la zona C, subzona A, por Decreto 2484/1973, la solicitud de prórroga especial de regularización del mismo para el período de dos años, por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la citada Ley y el Reglamento para su aplicación, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga, cuya superficie es de 27.234 hectáreas, así como las que quedan libres de 10.802 hectáreas y 1.027 hectáreas, que revierten al Estado, son delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro del área del permiso durante los dos años en que queda prorrogado su plazo, la cantidad de 8.170.200 pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, sus titulares deberán justificar haber cumplido hasta el momento de la renuncia el programa mínimo de inversiones señalado en la condición segunda anterior.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial